

# **Estudiantes ESTATUTO de la Carrera Administración Pública y Ciencia Política.**

*Texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado. Octubre, 2018.*

## **Preámbulo**

El Congreso Estatutario, conformado en Octubre del 2018, en conjunto a la asamblea general Establece que el presente Estatuto y todos/as los integrantes que lo componen deben dirigir su actuar en versión de los siguientes valores: Deberá ser Multicultural, Antirracista, Democrático Pluralista, Antipatriarcal, Tolerante, Antixenóforo, Antihomóforo, Antilesbofobo e inclusivo.

La carrera de Administración Pública y Ciencias Políticas está conformada por una pluralidad de personas y bajo esta premisa manifestamos nuestro total rechazo a toda forma de violencia que se pueda ejercer en contra de la diversidad cultural, social y sexual presente en nuestro espacio. Por lo tanto, se establecen, en el presente estatuto, los valores fundamentales para el desempeño y ejercicio de todos los organismos regulados por este reglamento, además de las y los estudiantes presentes en la carrera.

## **Título I: Disposiciones Generales:**

Artículo 1: La organización del estamento estudiantil de la Carrera de Administración Pública y Ciencia Política está compuesta por:

- a) Consejo de Delegados y Delegadas (CODE)
- b) Mesa Directiva
- c) Vocalías
- d) Mesa Ampliada
- e) Consejeros y Consejeras de Carrera

f) Delegados y Delegadas CGE

g) Delegados y Delegadas FENEAP

Artículo 2: Para los efectos de este estatuto, se considera como estudiantes de la carrera a los alumnos y alumnas regulares y los y las estudiantes que se encuentren en trámite de reincorporación<sup>1</sup> a la Carrera de Administración Pública y Ciencia Política

Artículo 3: El presente estatuto deberá estar a disposición de todos y todas las estudiantes de la carrera por medio de su publicación en la página de registro de la carrera, plataformas virtuales del CEE y de forma física en la oficina del CEE. Además, del FanPage de Facebook del CEE, Instagram oficial de la página de centro de estudiantes, el correo webmail institucional (caa.cipol@udec.cl) y todo canal de comunicación existente, deberá ser traspasado al Centro de Estudiantes en ejercicio.

## **Título II: sobre el Centro de Estudiantes de la Carrera de Ciencias Políticas y Administrativas**

Artículo 4: El Centro de Estudiantes de la Carrera de Administración Pública y Ciencias Políticas de la Universidad de Concepción es una organización de carácter único, autónomo, democrático, pluralista, antipatriarcal y tolerante; se entenderá como integrantes a todos y todas las estudiantes de la carrera representados y representadas por los organismos especificados en el artículo 1 del título I.

Se representará inclusivamente a todos y todas las estudiantes de la carrera, siempre y cuando esto no atente a los valores mencionados en el preámbulo.

Artículo 5: El Fin último del Centro de Estudiantes es desarrollar todas las gestiones necesarias y posibles para generar condiciones de bienestar y representación de todos y todas las estudiantes pertenecientes a la carrera, actuando en el desempeño de sus funciones acorde a las decisiones tomadas por la Asamblea General.

---

<sup>1</sup> Se entenderá por personas en trámite de reincorporación a la Carrera, aquellas que han iniciado formalmente trámites de reincorporación ante vicedecanato

Artículo 6: Los organismos del Centro de Estudiantes serán:

- a) Consejo de Delegados y Delegadas (CODE)
- b) Mesa Directiva
- c) Vocalías
- d) Mesa Ampliada
- e) Consejeros y Consejeras de Carrera
- f) Delegados y Delegadas CGE
- g) Delegados y Delegadas FENEAP

### **Título III: sobre la Asamblea General**

Artículo 7: Existirá una instancia superior de representación denominada Asamblea General, la que estará constituida por todos los alumnos y alumnas de la carrera de Administración pública y Ciencias Políticas de la Universidad de Concepción.

Artículo 8: Serán materia de Asamblea General todas aquellas que afecten el interés general del estudiantado.

Artículo 9: Podrán convocar a Asamblea General:

- a) Un sexto de los y/o las estudiantes de la carrera <sup>2</sup>
- b) La mesa directiva junto a las vocalías por mayoría simple.
- c) La Asamblea General

Artículo 10: La Asamblea General tendrá carácter resolutivo sobre aquellas decisiones que sean tomadas por la mayoría simple de los y/o las presentes en la asamblea, siempre y cuando atienden a asuntos operativos y de gestión del Centro de Estudiantes.

Artículo 11: Para las decisiones que afecten la normal continuidad de las funciones académicas de la carrera, entendiéndose por estas movilizaciones o protestas y

---

<sup>2</sup> Mediante firmas validadas por TRICEL

aquellas que impliquen la paralización de las actividades, entendiéndose por estos paros y tomas; se exigirá un quórum de asistencia de 25 personas y se decidirá por mayoría simple de los y/o las asistentes en la asamblea.

Artículo 12: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Estudiantes deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Sesionar al menos semana por medio;
- b) Tener una publicidad de al menos 36 horas;
- c) Ser difundido el llamado por medios formales masivos

Artículo 13: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Estudiantes deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser realizadas en un horario en que no existan actividades académicas para poseer el carácter de resolutivo
- b) Tener una publicidad mínima de 12 horas
- c) Ser difundido el llamado por medios formales masivos

## **Título IV: sobre la Asamblea Generacional**

Artículo 14: Existirá una instancia de representación generacional denominada Asamblea Generacional, la cual estará constituida por los y las estudiantes de la carrera que hayan ingresado en el mismo año.

En el caso de los y las estudiantes que ingresaron a una generación con fecha posterior a la de su iniciación, se le considerará como alumno generacional solo si poseen la mayoría del total de sus ramos inscritos en la generación a la que pretende pertenecer. (En los casos particulares de alumnos y alumnas de traslado se discutirá en una fecha posterior).

Artículo 15: Le corresponderá a la Asamblea Generacional:

- a) Tratar todos los temas que afecten al interés generacional, de la carrera y universitario.
- b) Elegir a dos delegados o delegadas generacionales.

c) Cambiar y remover a los delegados y/o delegadas cuando la Asamblea Generacional lo estime conveniente.

Artículo 16: La Asamblea Generacional:

a) Deberá sesionar con una periodicidad mínima de una vez al semestre.

b) Su fecha y hora de sesión deberá ser informada con 24 horas de anticipación, a través de medios formales masivos.

c) Podrá ser convocada por cualquier miembro de la generación, correspondiendo al/los delegado/s generacional/es publicitar su fecha y hora de sesión con un plazo máximo de tres días posterior a la solicitud.

D) Será labor del/ la delegado/a dirigir la asamblea

## **Título V: sobre el Consejo de Delegados y Delegadas (CODE)**

Artículo 17: El Consejo de Delegados y Delegadas será la instancia de representación de las generaciones, estará constituido por dos delegados y/o delegadas elegidas democráticamente, los cuales representarán a las dos mayorías relativas de cada generación. En caso de empate se deberá recurrir a segunda vuelta. La fecha máxima de su elección corresponderá a la tercera semana posterior al ingreso a clases correspondiente al primer semestre.

También serán miembros de este el/la vocal de asuntos estudiantiles y académicos y un/a representante de la Mesa Directiva. Estos/as dos miembros solo se limitarán al traspaso de información, y en ningún caso serán parte de las decisiones resolutorias del Consejo de Delegados y Delegadas.

Artículo 18: Corresponderá a los Delegados y/o Delegadas las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

a) La representación de la generación en las sesiones del CODE

b) Ser el canal comunicativo entre las generaciones, la Mesa Directiva y las Vocalías.

c) Colaborar con las funciones y programas de las vocalías cuando estas las soliciten, como así también cumplir de forma oportuna y eficaz las tareas inherentes a cada

vocalía que comprometa el bienestar de la generación.

d) Programar en conjunto con Jefatura de Carrera el calendario de evaluaciones

e) Deberán difundir el llamado de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 19: El Consejo de Delegados y Delegadas deberá:

a) Sesionar a lo menos dos veces por semestre

b) Tomar resoluciones con un mínimo de 3/5 de los y las representantes de las generaciones.

c) Publicitar el llamado a sus reuniones con al menos 24 horas de anticipación.

d) Sesionar de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. Estas sesiones deberá contar con el mismo quórum que las ordinarias.

e) El CODE será una instancia abierta donde podrán participar todos y todas las estudiantes de la carrera, aunque solamente tendrán derecho a voz y no a voto.

## **Título VI: sobre la Mesa Directiva**

Artículo 20: La Mesa Directiva será el máximo representante del Centro de Estudiantes de la Carrera de Administración Pública y Ciencias Políticas.

Artículo 21: La Mesa Directiva estará compuesta por:

a) Un Presidente o Presidenta.

b) Un Vicepresidente o Vicepresidenta.

c) Un Secretario o Secretaria General.

d) Un Secretario o Secretaria de Finanzas.

Artículo 22: Corresponderá al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva:

a) Representar oficial y extraoficialmente a la Mesa Directiva.

b) Dirigir las Asambleas Generales.

c) Suscribir los documentos emitidos por la Mesa Directiva y Mesa Ampliada junto con

el Secretario o Secretaria General.

- d) Dirimir los empates que se presenten en la Mesa Ampliada, frente a decisiones operativas y urgentes.
- e) Autorizar los gastos extraordinarios del Centro de Estudiantes que no hayan sido previstos en las sesiones ordinarias de la Mesa Ampliada.
- f) Transmitir al estudiantado las resoluciones y posturas que tenga en las diferentes instancias resolutorias y de expresión.
- g) Manifestar todas las voluntades que la carrera decida en la Asamblea General.
- h) Fomentar, establecer y mantener lazos entre el cuerpo docente y co-docente de la carrera con el Centro de Estudiantes.
- i) Llevar las relaciones públicas con los distintos cuerpos intermedios dentro y fuera de la carrera de Administración Pública y Ciencia Política
- j) Velar por el cumplimiento del presente estatuto.
- k) Participar íntegramente en los Consejos de Carrera.
- l) Participar íntegramente en los Consejos Directivos.
- m) Poseer llave y clave de la caja fuerte del CEE para fines de guardar dineros de gastos extraordinarios. Solo podrá hacer uso de la caja fuerte en el caso antes mencionado, para el resto de operaciones estará facultado el secretario de finanzas.
- n) Ser un canal comunicativo entre los y las estudiantes de la carrera y CHILECIP

Artículo 23: Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Subrogar al Presidente o Presidente de la Mesa Directiva, atribuyéndose las funciones del **Artículo 22**.
- b) Ser el o la representante de la Mesa Directiva ante la FEC.
- c) Llevar las relaciones públicas con los distintos cuerpos intermedios dentro y fuera de la carrera de Administración Pública y Ciencias Políticas.
- d) Entregar la información a la Asamblea General en conjunto a los delegados/as CGE

Artículo 24: Corresponderá al Secretario o Secretaria General

- a) Llevar acta de Asambleas Generales (AGE) y reuniones interinas o no del Centro de Estudiantes; sean estas ordinarias o extraordinarias. Teniendo el carácter de privadas las reuniones del CEE a menos que cualquier estudiante solicite su publicidad

- b) Registrar la asistencia a estas reuniones y asambleas generales. Llevar registro del número de asistentes de las asambleas generales. En el caso de las reuniones de mesa directiva y ampliada, se deberá llevar asistencia de quienes participen
- c) Ejercer función de ministro o ministra de fe en los actos del Centro de Estudiantes.
- d) Publicar las actas de las asambleas y la cuenta pública del CEE
- e) Informar y publicitar las resoluciones y decisiones de las Asambleas Generales, y reuniones del CEE. En el caso de Asambleas Generacionales y reuniones CODE, si estos órganos lo solicitasen, se podrá publicar sus actas, resoluciones y decisiones.
- f) Coordinar horario y espacios para asambleas generales ordinarias y coordinar en conjunto al resto del CEE el horario, espacio y disponibilidad de asistencia de todos los alumnos y alumnas para asambleas generales extraordinarias
- g) Difundir por todos los medios necesarios el llamado a asamblea

Artículo 25: Corresponderá al Secretario o Secretaria de Finanzas:

- a) Velar por el buen uso de los fondos del Centro de Estudiantes.
- b) Llevar la contabilidad del Centro de Estudiantes
- c) Presentar el balance financiero del CEE al finalizar cada semestre y cuando la Asamblea General así lo estime conveniente.
- d) Administrar la llave y clave de la caja fuerte para todos los movimientos presupuestarios que se realicen durante su gestión

## **Título VII: sobre las Vocalías**

Artículo 26: Las Vocalías, como un organismo especializado, descentralizado funcionalmente, centralizados presupuestariamente y autónomo serán las encargadas de formular y desarrollar las actividades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de su área, además de propender a la vinculación con el medio acorde a su área correspondiente.

Artículo 27: Al final de cada semestre las vocalías deberán rendir cuentas basados en la entrega de un informe frente a la asamblea general.

En casos de que la asamblea evalúe deficientemente la gestión de alguna vocalía, en



versión de las atribuciones correspondientes a cada una, según el estatuto, se podrá considerar alguna sanción determinada por el TRICEL en versión de lo especificado en el título \*

Artículo 28: Podrán cada vocalía generar un equipo de trabajo que la/o apoye en el desempeño de sus funciones. relacionadas a la difusión, educación y aplicación de su proyecto y programa.

El grupo de trabajo estará compuesto por un máximo de 3 personas, que serán elegidas directamente por la/el vocal y presentadas en asamblea general.

Artículo 29: Las vocalías serán:

- a) Vocalía de Bienestar.
- b) Vocalía de Deportes.
- c) Vocalía de Cultura y Artes.
- d) Vocalía de Medio Ambiente.
- e) Vocalía de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- f) Vocalía de género y diversidad sexual

Artículo 30: Corresponderá a la Vocalía de Bienestar: crear, gestionar y coordinar instancias de apoyo al bienestar estudiantil. Desarrollar actividades con demás grupos intermedios y que propendan a la integración entre estos.

Se entenderá como “apoyo al bienestar estudiantil” aquellas acciones que favorezcan a la mejora y compensación de las carencias y/o deficiencias socioeconómicas, además del apoyo psicosocial al estudiantado cuando corresponda.

Artículo 31: Para estos efectos la Vocalía de Bienestar debe:

- a) Conformar y llevar al día un catastro de la situación socioeconómica de las/os estudiantes.
- b) Gestionar los fondos necesarios para el desarrollo de su labor, poniendo énfasis en la obtención de fondos externos.
- c) Asignar los distintos beneficios económicos que sean otorgados en base al catastro.
- d) Integrar y participar en las sesiones del Comité de Bienestar.
- e) Desarrollar y promover el “apoyo al bienestar estudiantil” , llevando a cabo todas las

acciones necesarias, inclusive de ser necesario con las/os docentes.

Artículo 32: Corresponderá a la Vocalía de Deportes: crear, gestionar, coordinar y apoyar las distintas actividades deportivas de las/os estudiantes.

Artículo 33: Para estos efectos la vocalía de Deportes debe:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos.
- b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.
- c) Adquirir, gestionar, arrendar y tomar a su cargo canchas, estadios o centros deportivos para sus fines respectivos.
- d) Fomentar la participación de las/os estudiantes en actividades deportivas.
- e) Llevar al día una nómina de los equipos, jugadoras/es y representantes de actividades deportivas en las que participe la carrera.
- f) Conformar la vocalía de deportes compuesta por los delegados y delegadas de las diversas ramas deportivas.
- g) Promover y fomentar un espacio seguro, por lo comprendido en el art 39, dentro de los espacios deportivos.

Artículo 34: Corresponderá a la Vocalía de Cultura y Artes: crear, gestionar, coordinar y apoyar las actividades artísticas culturales de las y los estudiantes.

Artículo 35: Para estos efectos la vocalía de Cultura y Artes debe:

- a) Gestionar y disponer los distintos espacios para el correcto desarrollo de actividades de carácter cultural y artístico
- b) Solicitar y administrar los fondos necesarios para el desarrollo de su labor, poniendo énfasis en la obtención de fondos externos.
- c) Comunicar y difundir oportunamente a los alumnos y alumnas de la realización de actividades culturales.
- d) Fomentar la participación de los estudiantes en actividades artísticas y culturales, dentro y fuera del espacio universitario.

Artículo 36: Corresponderá a la Vocalía de Medio Ambiente: crear, gestionar, coordinar y apoyar las actividades relacionadas en pos del cuidado y conservación del medioambiente.

Artículo 37: Para estos efectos la Vocalía de Medio Ambiente debe:

- a) Fomentar y promover actividades para el cuidado medioambiental.
- b) Solicitar y administrar los fondos necesarios para la realización de las actividades que le correspondan en desarrollo de su labor
- c) Incentivar y gestionar iniciativas que fomenten una concientización del cuidado medioambiental.
- d) Fomentar la utilización de los distintos puntos limpios dentro de la universidad

Artículo 38: Corresponderá a la Vocalía de Asuntos Académicos y Estudiantiles: crear, gestionar, coordinar y apoyar los derechos de las y los estudiantes.

-Se entenderá por “Asuntos Estudiantiles” toda materia relacionada con el aspecto académico del estudiantado.

-Se entenderá por “Asuntos Académicos” toda materia relacionada con el desarrollo académico y/o intelectual de la carrera en general.

Artículo 39: Para estos efectos la Vocalía de Asuntos Académicos y Estudiantes debe:

- a) Presentar ante la Jefatura de Carrera o cualquier otra autoridad, cuando corresponda, las quejas y/o reclamos que hubiese recibido de parte de las y los estudiantes en el desempeño de su labor, siempre que éstas posean una base fundada.
- b) Participar en las reuniones de fijación de certámenes tratando siempre de buscar el mayor beneficio de los estudiantes.
- c) Participar en las reuniones de Comité Docente, sean estas de continuación de estudios, de exceso de créditos u otras velando por los derechos de las/os estudiantes
- d) Aplicar la encuesta docente interna semestralmente, siendo esta pública y personalizada a cada docente en cuanto a los resultados, difundiéndola por medio de la asamblea general y los medios correspondientes.
- e) Crear, gestionar y desarrollar actividades académicas que propendan al crecimiento

académico e intelectual de la Carrera, expresadas en charlas, coloquios, seminarios, congresos o cualquiera de naturaleza semejante.

Artículo 40: Corresponde a la Vocalía de Género y Diversidad Sexual, crear, gestionar, coordinar y promover actividades para el desarrollo de un espacio seguro dentro de la carrera.

Se comprenderá como “espacio seguro” aquel que se encuentre libre de todo tipo de violencia y discriminación en versión del género y la diversidad sexual, en donde las/os estudiantes podrán desenvolverse plenamente.

Artículo 41: Para estos efectos la Vocalía de Género y Diversidad Sexual debe:

- a) Promover la reflexión y discusión en temas de género y diversidad sexual
- b) Cumplir un rol educativo sobre las inequidades de género mediante la realización de charlas, coloquios, seminarios, congresos o cualquiera de naturaleza semejante.
- c) Le corresponderá a la vocalía de género mantener comunicación con la Dirección de equidad género , y con otras autoridades en temas relacionados.
- d) Difundir el protocolo de violencia de género de la dirección, además de otros procedimientos de denuncia
- e) Actuar como receptor de las denuncias de género, y guiar dentro del proceso a la/el denunciante.
- f) Solicitar y administrar los fondos necesarios para llevar a cabo sus actividades
- g) Realizar y difundir un catastro de las diversas instituciones de apoyo en casos de violencia.
- h) Creer, acompañar y apoyar a las/los denunciantes en casos de violencia
- i) Generar instancias de discusión como charlas, conversatorios, seminarios u otros relacionados con la concientización, prevención y educación desde una perspectiva crítica con enfoque de género.
- j) Generar instancias de información relacionada a la salud sexual y derechos reproductivos, desde un perspectiva no heteronormada.

## **Título VIII: Sobre los Delegados y Delegadas CGE**

Artículo **42**: Según lo dispuesto en el artículo 20, letra d) y el artículo 26 del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción<sup>3</sup>, corresponde a la carrera de Administración Pública y Ciencias Políticas lo siguiente:

- a) Elegir 2 delegadas/os CGE en una única votación universal en donde las dos primeras mayorías serán elegidas de forma directa.
- b) La mesa Directiva se encargará de llevar a cabo el proceso de votación, el cual será ratificado y legitimado por alguno de las/os miembros/os del TRICEL Federativo.
- c) Las/os candidatas a este cargo Federativo tendrán el derecho a un periodo de campaña no superior al periodo entre el llamado a votación y el día de la asamblea de elección de dichos cargos.
- d) La elección de estos cargos deberá realizarse a más tardar la última semana de abril.
- e) En el caso de haber una elección definida de una semana a otra, los delegados y delegadas CGE, estarán obligadas/os a la resolución de la Asamblea General, en caso de no realizarse la Asamblea, se producirá la abstención del voto.
- f) Es responsabilidad de los delegados y delegadas CGE entregar la información en asamblea.

Artículo **43**: Corresponderá a los delegados y delegadas CGE asistir a las reuniones del CODE para informar acerca de los temas tratados dentro de los CGE.

## **Título IX Consejeras y Consejeros de Carrera**

Artículo 44: Por lo Establecido en el Reglamento de docencia artículo 9 inc 2, serán hasta 4 las/os representantes estudiantiles en el consejo de carrera, de las/os cuales

---

<sup>3</sup> Artículo 26. De las funciones y atribuciones de los delegados o representantes de carreras.

- a) Los representantes de carreras o delegados representarán los intereses de sus bases directas (carreras) y, en función de tales intereses, deberá ejercer su derecho a voz y voto.
- b) Deberá estar presentes en las asambleas de carrera, ya que de este espacio es de donde se debe nutrir la mayor parte de sus propuestas y acciones dentro del CGE.
- c) Debe informar periódicamente a sus bases de las discusiones, resoluciones u otras acciones que se lleven a cabo en el CGE.
- d) Puede ser revocado en cualquier momento de acuerdo a los criterios definidos en los presentes estatutos.
- e) Durará un año en sus funciones

2, según lo estipulado en el presente Estatuto serán Consejeras y Consejeros de Carrera.

Siendo elegidos y elegidas por votación única en asamblea, mediante mayoría simple, dos Consejeras y Consejeros de Carrera, dicha elección será a más tardar la primera semana de Abril.

Artículo 45: Serán funciones de las Consejeras y Consejeros de Carrera:

a) Asistir a los Consejos de Carrera, representando a las y los estudiantes de Administración pública y Ciencia Política.

b) Informar en la Asamblea General y otros medios, la información correspondiente a los Consejos de Carrera.

## **Título X Consejeras y Consejeros FENEAP**

Artículo 46: Según lo Establecido en el artículo 21 del Estatuto de FENEAP, existirán consejeras y consejeros quienes desempeñaran el rol de representar a las universidades en el Consejo FENEAP.

Artículo 47: La carrera de Administración Pública y Ciencia Política tendrá 3 consejeras y consejeros FENEAP, quienes serán elegidos por votación única de mayoría simple, siendo esta a más tardar la primera semana de Abril.

Podrán postularse todas las alumnas y alumnos regulares de la carrera, siendo el cargo de consejera y consejero FENEAP compatible con otros cargos de representación, pudiendo, en este último caso ocupar un máximo de 2 cupos.

Artículo 48: Serán funciones de las Consejeras y Consejeros Feneap:

a) Asistir y representar a la Carrera en los Consejos FENEAP, teniendo derecho a voz y voto, cumpliendo con lo establecido en artículo 39 del Estatuto de FENEAP

b) Solicitar y gestionar los fondos para asistir a los Congresos y Consejos de FENEAP, teniendo acceso y clave de la caja fuerte, solo para lo relacionado a FENEAP.

c) Entregar la información correspondiente en las Asambleas Generales y por los

medios oficiales.

d) Organizar la delegación para los Congresos de FENEAP.

## **Título XI: sobre la Mesa Ampliada**

Artículo 49: Se entenderá por Mesa Ampliada para ciertos y determinados casos citados en este estatuto a la concurrencia de la Mesa Directiva, las Vocalías, delegados Feneap.

## **Título XII: sobre las Incompatibilidades**

Artículo 50: Serán incompatibles entre sí los cargos de Mesa Directiva, Vocalías, Delegados y Delegadas del CODE, representantes federativos en general, Delegados y Delegadas CGE para el Consejo General de Estudiantes (CGE), TRICEL y equipos de trabajo de las vocalías.

## **Título XIII: sobre las Inhabilidades**

Artículo 51: Son inhabilidades para todos los cargos:

- a) Haber sido sancionada/o por el TRICEL o por la asamblea general el año anterior a la postulación.
- b) Tener una denuncia pendiente en la Dirección de Género
- c) Haber sido descubierta/o en actos ilícitos dentro de sus funciones
- d) Estar afecta/o a procedimientos judiciales en materias que contravengan los principios y valores que promueven el presente estatuto.
- e) Haber sido sancionada/o por una denuncia dentro del protocolo de la dirección e género

## **Título XIV: sobre la Destitución, Renuncia y Suspensión**

Artículo 52: La destitución se hará por:

- a) Por mal desempeño, en el caso de las vocalías, por resolución de la asamblea

general.

- b) Incumplimiento del principio de probidad.
- c) Un mes de inactividad injustificada en el cargo, por resolución de la asamblea general
- d) Por sentencia dictaminada por el TRICEL en el ejercicio de sus funciones.
- e) Por el resultado posterior al proceso de investigación, siempre y cuando se pruebe la culpabilidad de la o el implicada/do.
- f) Haber ejercido violencia en reiteradas ocasiones, con constancia de anteriores amonestaciones, por resolución de asamblea.

Artículo 53: La suspensión se hará por:

- a) Tener una denuncia pendiente en la dirección de género, hasta que se solucione dicha denuncia.

Artículo 54: La renuncia deberá ser:

- a) Escrita, pública y fundada.
- b) Con una semana de anticipación a hacerse efectiva.

## **Título XV: sobre la Incorporación**

Artículo 55: En el caso de vacancia en la mesa directiva le corresponderá a esta presentar una terna para ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 56: En caso de vacancia por una suspensión, la mesa mesa directiva presentará una terna para ser aprobada por la asamblea general, siendo este cargo interino

## **Título XVI: sobre las Sanciones**

Artículo 57: La Directiva y el CODE no podrán atentar contra los intereses generales o el bienestar y desarrollo de las y los estudiantes de la carrera.

La trasgresión a este artículo se considerará causal de alguna de las sanciones



especificadas en el artículo 59 del presente estatuto.

Artículo 58: Las y los estudiantes de la carrera tendrán la facultad de denunciar actos que ameriten posibles sanciones dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles después de ocurridos los hechos, no obstante, la persona tendrá el deber formalizar la denuncia, presentándola por escrito al presidenta o presidente del TRICEL.

El documento de denuncia deberá contener como requisitos mínimos la individualización del denunciante y la especificación de los argumentos que lo fundamenten.

Una vez realizada la denuncia por parte del estudiantado, el TRICEL deberá manifestar su sentencia en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la formalización de la misma.

Artículo 59: Según la gravedad de la falta y atendiendo a las circunstancias atenuantes y agravantes las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de funciones.
- c) Destitución del cargo.
- d) Inhabilidad por 1 año para ejercer cargos del CEE y de delegada/o CGE.
- e) Inhabilidad definitiva e irrevocable para ejercer cargos del CEE y de delegada/o CGE.

Artículo 60: La sentencia se notificará por escrito al acusado/a con copia al centro de estudiantes, quedando constancia, adjuntando las consideraciones de hecho y las disposiciones estatutarias y reglamentarias que sirven de fundamento a la resolución, la cual a su vez deberá ser un documento de uso público.

Artículo 61: Los fallos dictados por el TRICEL podrán ser interpelados por el imputado/a dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores al dictamen cuando ameritare una revisión del procedimiento investigativo. Esta interpelación deberá formalizarse por escrito y presentarse al Presidente o Presidenta del TRICEL dentro del plazo anteriormente señalado.

Una vez considerados los hechos que justifiquen la interpelación, el TRICEL deberá dictar una nueva sentencia o justificar su adhesión a la sentencia anterior.

## **Título XVII:sobre el Congreso General de Estudiantes**

Artículo 62: El Congreso General de Estudiantes será un órgano de participación directa del estudiantado, que propiciará la contribución abierta del alumnado sin exclusión alguna, siendo una instancia de discusión de los temas contingentes y relativos a la carrera.

Poseerá la potestad reglamentaria y resolutive de establecer revisiones y reformulaciones estatutarias tanto de este estatuto como del correspondiente a TRICEL durante su periodo de vigencia y la facultad de realizar una evaluación de la situación interna de la carrera.

Se deberá realizar un Congreso General de Estudiantes cada dos años si así lo estimase conveniente la Asamblea General, sin perjuicio de la generación de instancias de discusión como iniciativa del alumnado, siempre y cuando esta propuesta sea respaldada por la Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 63: Para el mejor funcionamiento del Congreso General de Estudiantes se deberá:

- a) Realizar una nómina de las alumnas y alumnos que se hagan parte de la discusión. Esta nómina de estudiantes participantes será excluyente una vez finalizado el proceso de adhesión al Congreso General de Estudiantes.
- b) Se deberá confeccionar y establecer un documento que señale los lineamientos y temas básicos a discutir dentro del Congreso. Este documento y los puntos a discutir deberán surgir dentro de la Asamblea General que apruebe el comienzo del Congreso General de Estudiantes, sin perjuicio de los puntos relevantes que surjan dentro del mismo Congreso, siempre enmarcándose dentro de los temas macro establecidos por la Asamblea General.
- c) Emanar de la discusión y posterior consenso del Congreso General de Estudiantes un documento concluyente donde se especifiquen los problemas y propuestas de solución a los mismos.
- d) Se deberá revisar el presente estatuto, estableciendo las modificaciones pertinentes.
- e) Para el mejor desarrollo del Congreso, se deberá convocar a una paralización de

actividades académicas. La paralización de actividades será un requisito básico para el desarrollo del Congreso General de Estudiantes.

## **Título XVIII: sobre estado de movilización del estamento estudiantil**

Artículo 64: En el caso de la negociación de un petitorio en un estado de movilización de la carrera, emanarán de la asamblea general, al menos dos negociadores pudiendo ser más si así lo estableciera esta misma, quienes junto con un representante del Centro de Estudiantes servirán como negociadores.

En el caso de la negociación de un petitorio en estado de movilización la asamblea general decidirá dos negociadoras/es, pudiendo ser más si así lo decide la asamblea, y dos de negociadoras/es del centro de estudiantes. Además, de una secretaria/o

Los cuatro negociadoras/es, deberán rendir cuentas del avance del petitorio dentro de la asamblea general. en conjunto con el acta presentada por la o el secretario/a .

Artículo 65: Toda decisión que se determine dentro del estado de movilización, se deberá tomar según decisión de la Asamblea General de Estudiantes.

# **SOBRE EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES DE LA CARRERA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Se establece mediante el presente documento, la normativa que regula al Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) de la Carrera de Administración Pública y Ciencia Política, con el fin de lograr la autonomía necesaria del organismo y velar por el correcto funcionamiento de los procesos electorales en la carrera de forma efectiva y transparente.

## **Título I Conformación del Tribunal calificador de elecciones**

Artículo 1: El Tribunal Calificador de Elecciones será un organismo autónomo que se conformará para velar la transparencia, imparcialidad, dar garantía y supervisar todo el proceso electoral o sufragios de la carrera de Administración Pública y Ciencias Políticas, promoviendo la participación del estudiantado en las elecciones y fiscalizando su correcto desarrollo.

El Tribunal Calificador de Elecciones es el organismo encargado de supervisar todas las elecciones o sufragios a nivel de la carrera de Administración Pública y Ciencia Política

Artículo 2: El Tribunal Calificador de Elecciones se conformará para velar por la de cualquier proceso electoral promoviendo la participación del estudiantado.

Artículo 2: TRICEL será conformado la última semana del mes de octubre, con plazo máximo de 31 de este mes, y será integrado por:

- a) Dos estudiantes de cada generación de primero a quinto, en la caso de las personas que estén en generaciones superiores podrán postular dentro de la generación de quinto.
- b) Un profesor o profesora que realizará las veces de Ministra o Ministro de fe.

Artículo 3: En caso de extensión del periodo académico, TRICEL podrá ser conformado en el plazo que el Centro de Estudiantes y el Tribunal Calificador de Elecciones en función, estimen conveniente para la realización de elecciones.

Artículo 4: Las y los estudiantes deberán ser escogidas y escogidos por cada generación según estas estimen conveniente, no podrán optar a este cargo las personas que tengan cargo de representatividad dentro de la carrera o a nivel federativo dentro del día de conformación.

Artículo 5: El cargo de integrante del TRICEL será por un año, o hasta que se elijan nuevas y nuevos representantes, no podrán optar a otros cargos dentro de la carrera inclusive si este renunciare antes de cumplir el periodo.

Artículo 6: El mismo Tribunal Calificador de Elecciones, elegirá a un presidenta o presidente, secretaria o secretario y tesorera o tesorero. La forma de elección será por medio de votación única del propio TRICEL.

Artículo 7: Corresponde al Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones de dicho tribunal, en caso de ausentarse será el secretario o secretaria y en última instancia el tesorero o tesorera.
- b) Actuar como vocero o vocera ante los y las estudiantes de la carrera.
- c) Emitir el voto de dirimente

Artículo 8: Corresponde al Secretaria o Secretario

- a) Llevar las actas de las sesiones, en caso de ausentarse corresponderá al Presidente o Presidenta y en última instancia el Tesorero o Tesorera.
- b) Solicitar la sala para el conteo de votos.
- c) Determinar gastos operacionales necesarios.

Artículo 9: Corresponde a la Tesorera o Tesorero

- a) Realizar propuesta económica con los gastos operacionales de la elección y calcular el dinero necesario para solicitarlo a la carrera, dicho documento debe ser conocido por los integrantes del TRICEL y firmado por Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y tesorero o tesorera, éste debe presentarse con 15 días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 10: El Tribunal Calificador de Elecciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que celebre en los días y horas que se acuerden al constituirse el Tribunal para tratar de las atribuciones que le confiere este reglamento y los estatutos. Las sesiones extraordinarias se realizarán por iniciativa de la presidenta o presidente del Tribunal o por requerimiento de, a lo menos, cuatro de sus integrantes

Artículo 11: El Tribunal sesionará con la mayoría de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de las y los presentes

Artículo 12: Contra resoluciones fundadas de TRICEL no existirá recurso alguno en instancias de la carrera, el tribunal no podrá eliminar modificar de oficio estas mismas.

Artículo 13: Las y los integrantes del TRICEL deben mantener la imparcialidad durante todo el proceso.

Artículo 14: en las elecciones que se realizarán en asamblea, deberá existir al menos dos integrantes del TRICEL que realicen las veces de ministro o ministra de fe y fiscalicen el recto comportamiento del proceso.

## **Título II Inscripción de listas**

Artículo 15: Corresponde a TRICEL realizar un cronograma de fechas donde indicará el periodo de inscripción de listas que no puede ser inferior a 15 días antes del proceso de votación y superior a 20 días hábiles, tiempo de publicidad y definición de espacios, así como los debates.

Artículo 16: A quienes se postulen a cargos de elección de Centro de Estudiantes, se les solicitará como requisito haber aprobado el 60% de las asignaturas del último semestre de los dos últimos semestres (efectivamente finalizado); y no haber enviado carta por pérdida de carrera (continuación de estudios) producto del semestre anterior a la elección.

Artículo 17: Es responsabilidad de las listas inscribir a sus candidatas y candidatos correctamente, entregando la documentación necesaria a cualquier integrante del TRICEL. Se solicitará nombre, número de matrícula e informe con la nota promedio ponderado y generación a la cual pertenecen, dentro de los plazos dispuestos por el TRICEL, y será responsabilidad de este último corroborar esos datos con las autoridades universitarias pertinentes. Cualquier candidata o candidato inscrita erróneamente en lo que se refiere a nombre y/o número de matrícula alumno quedará automáticamente descartado del proceso electoral, lo que será consignado por escrito a la involucrada o involucrado a menos que el TRICEL determine algo distinto luego de haber escuchado a la involucrada o involucrado. Se deben presentar dos copias, escritas a computador con las candidatas y candidatos. Serán timbradas por el TRICEL quedando una en poder de la apoderada o apoderado y otra en manos del TRICEL. Toda postulación rechazada por no reunir cualquier otro requisito exigido será consignada por escrito en una carta especial suscrita por el TRICEL, siendo esta información comunicada en forma oportuna a las candidatas y candidatos cuestionados/as, los cuales tendrán un plazo de dos días hábiles para solicitar una reconsideración

Artículo 18: Las candidaturas inscritas podrán ser retiradas hasta cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la elección, fecha tras la cual el TRICEL tendrá el deber de elaborar los votos para el desarrollo del acto electoral. Si alguna candidatura fuera retirada después de ese plazo, las preferencias que se marquen a candidatos o candidatas retiradas se escrutarán como nulas.

### **Título III Período de Campaña**

Artículo 19: Se establecerá un período de campaña, que se iniciará el día siguiente al cierre de inscripción de candidatos y candidatas, y terminará el día antes de comenzar el acto electoral. Se entiende por campaña cualquier acto masivo, como pasar por salas, eventos en la carrera, etc.

Durante los días de votación, no estará permitida toda propaganda electoral en todas las dependencias de la carrera. Se entenderá como propaganda electoral, todo acto humano voluntario y cosa, corporal o incorporeal, que induzca al voto o dé a conocer a una lista o candidato/a, ya sea por medios de audio, gráficos o electrónicos. No pueden ingresar las candidatas y candidatos al perímetro establecido en las cercanías

de las urnas de votación. Todo acto de propaganda electoral será sancionado por el TRICEL de acuerdo a las normas del presente reglamento.

Artículo 20: Dentro de los actos de propaganda tendientes a cumplir con el requisito de información de toda elección, se realizarán debates entre las listas a mesa directiva y vocalías. Será deber del TRICEL organizar, fechar, dirigir y supervisar dichos debates. Será deber de las y los integrantes los miembros del TRICEL difundir la información de dichas actividades ante sus generaciones

## **Título IV Proceso Eleccionario**

Artículo 21: Se establecerán dos días hábiles consecutivos para realizar dicho proceso eleccionario

Artículo 22: Deberán existir dos integrantes del TRICEL permanentemente como mínimo, y máximo cuatro en el lugar de votación.

Artículo 23: Las mesas deberán funcionar 9, 10 u 11 horas consecutivas, debiendo constituirse nunca antes de las 10:00 horas de los días señalados, para la correcta constitución de las mesas eleccionarias, se debe dejar acta del procedimiento, firmada por las y los integrantes de TRICEL presentes. TRICEL debe ajustar el horario para velar por la mayor participación de los y las estudiantes. Una vez llegada la hora de cierre de las diferentes mesas receptoras de sufragios, se procederá a hacer un llamado a viva voz a emitir sufragio, y de no existir alumnos o alumnas dispuestas a votar, se cerrará dejando las debidas constancias en el acta. En caso que en el momento de cierre de la mesa existan alumnos o alumnas dispuestas a votar, se alargará el tiempo de funcionamiento de esta por 30 minutos, de ésta por dos veces, durante 15 minutos, luego de los cuales la mesa se cerrará definitivamente

Artículo 24: Sólo las y los integrantes permanentes del TRICEL están autorizadas/os para abrir las mesas receptoras. Para la constitución de mesa se necesitará dos personas como mínimo.



Artículo 25: Debe existir un lugar que asegure la privacidad al momento de votar. Esto debe asegurar la tranquilidad del estudiantado al momento de hacer su elección.

Artículo 26: La única persona con calidad de reclamo por parte de las listas será el apoderado o apoderada, o el/la vocal en caso de ir de forma independiente.

Artículo 27: Para impugnar la mesa se debe realizar con 4/5 de las y los integrantes del TRICEL.

Artículo 28: El sufragante deberá presentar en la mesa receptora de sufragios su credencial de alumna o alumno regular de la Universidad de Concepción o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente. Luego de que la mesa receptora de sufragios identifique su nombre dentro de las listas oficiales, se le entregará la cédula de votación. Una vez recibida la cédula de votación, la alumna o alumno deberá firmar el registro. Aquel/la cuyo nombre no aparece en las listas oficiales, no podrá votar bajo ninguna circunstancia, salvo que pruebe su calidad de alumno o alumna mediante documento extendido por secretaría de la carrera.

Artículo 29: El quórum mínimo será de 50% +1 de los alumnos y alumnas que conformen las generaciones de primero a quinto año.

## **Título V Escrutinio**

Artículo 30: Al término del escrutinio se debe levantar el acta que deberá ser leída previa lectura de votos, desde ese momento podrá ser de conocimiento público

Artículo 31: Las urnas deberán ser abiertas en la sala de conteo, solo podrán realizarlo las y los integrantes del TRICEL, cualquier persona que entorpezca de cualquier forma el conteo, quedará a criterio exclusivo de TRICEL si debe retirarse de la sala, si la situación continúa el conteo se realizará a puertas cerradas solamente con los apoderados y apoderadas.

Artículo 32: Los votos válidos serán todos los que expresen alguna preferencia clara.

Artículo 33: TRICEL deberá validar los resultados de las elecciones en un plazo no superior a 24 horas después de finalizado el proceso electoral.

Artículo 34: El informe de resultados será enviado por correo a los y las estudiantes, al jefe o jefa de carrera e integrantes del CODE, de forma virtual y escrita.

## **Título VI Sanciones**

Artículo 35: Al TRICEL corresponde estimar y aplicar sanciones a quienes entorpezcan, alteren o pongan en riesgo el proceso electoral. Dentro de las sanciones se incluyen la expulsión de los perímetros de votación o cualquier otra sanción que ayude a la sanidad del proceso. En el caso de que sean personas vinculadas a algunas de las listas que postulan a los cargos, TRICEL podrá evaluar sanciones hacia aquellas, las cuales deberán ser acorde y considerando la gravedad de las faltas.

Artículo 36: En caso de que algún apoderado o apoderada, o candidato o candidata de las listas se encuentre realizando cualquier tipo de inducción al voto, se le exigirá el abandono de las dependencias de la carrera, si esta persiste, incluso si tuviese clases, será destituida del cargo o postulación y se contarán como nulos los votos escrutados para esa persona o mesa directiva, a menos que TRICEL estime conveniente otra sanción.

## **Título VII Reclamos Electorales**

Artículo 37: El TRICEL será el encargado de recoger y de solucionar los problemas que se presenten durante el periodo electoral. Los reclamos deberán presentarse en forma escrita. TRICEL deberá fallar la controversia con mayoría simple. El mismo Tribunal regulará el procedimiento que adoptará para la tramitación de los asuntos que deba conocer. Podrá requerir directamente de cualquier candidata o candidato, órgano u oficina de la Carrera los antecedentes relativos a materias pendientes de su resolución y todos ellos estarán obligados a proporcionarlos oportunamente. El TRICEL podrá reconsiderar sus decisiones escuchando a todos los involucradas e involucrados en el problema en cuestión

## **Título VIII Títulos Finales**

Artículo 38: Se faculta a TRICEL para solicitar dinero a la Carrera de Administración Pública y Ciencia Política y cobrar cuota de inscripción, las cuales serán rendidas por parte de TRICEL

Artículo 39: Cualquier situación especial no contemplada en los Estatutos y en este reglamento será resuelta por el TRICEL, que deberá hacerlo con al menos la mitad de sus integrantes reunidos/as y por mayoría simple.

Artículo 40: TRICEL cuenta con total autonomía de la Asamblea General de Estudiantes, en función del artículo 12 del presente estatuto, si las resoluciones de TRICEL no se encontrasen fundadas en los principios de este organismo, la Asamblea General de Estudiantes, puede solicitar explicación a TRICEL.

Artículo 41: Este estatuto será modificado en virtud a razones fundadas en el congreso estatutario y con la misma cantidad de personas que llegasen a modificar el estatuto general.

### **Artículos Transitorios:**

Artículo 1: El capítulo referente a los delegados CGE estará sujeto a modificación total dependiendo de las resoluciones emanadas del Congreso Estatutario FEC